



*"Año de la Universalización de la Salud"*

## DECRETO DE ALCALDIA N° 07 -2020-MDP

Pacocha, 07 de agosto de 2020

### VISTOS:

El Informe N° 036-2020-SG-A-MDP de fecha 06 de agosto de 2020, el Informe Legal N° 103-2020-SGAJ-MDP de fecha 07 de agosto de 2020, Ordenanza Municipal N° 028-2016-MDP que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pacocha, y;

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 30305 Ley de Reforma de la Constitución, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Que, el artículo 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local... y la máxima autoridad administrativa", que así mismo el artículo 20° numeral 6 establece como atribuciones del Alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 42 del mismo cuerpo legal, el cual prescribe "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta aplicación y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, además de ello se tiene que mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM el gobierno nacional prórroga el estado de emergencia sanitaria nacional, y a su vez autoriza a través del artículo 16 del citado cuerpo legal, "Las entidades del sector público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar sus actividades hasta un cuarenta (40%) de su capacidad en esta etapa para lo cual adoptaran las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, la variación o ampliación de horarios de atención de la entidad", que dicho estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM se prorroga, el mismo que dispone en su artículo 1 (...) a partir del sábado 01 de agosto hasta el lunes 31 de agosto de 2020, y en su artículo 2 (...) numeral 2.2. "Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en la provincia de Ilo, en las cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo".

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar para el caso de gobierno locales por Decreto de Alcaldía".

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se ha establecido "restricciones y se ha dispuesto la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, (...) y se ha suspendido cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad pueda suponer un riesgo de contagio, asimismo en el numeral 7.5 del mismo cuerpo legal se establece que se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública".



